216

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandada impetra del Despacho se aclare en el registro de la página Justicia XXI el nombre de las partes por cuanto no concuerdan con las convocadas en la presentación de la demanda que cursa en este Despacho.

Debe advertirse inicialmente el peticionario que verificado el programa Justicia XXI se estableció que aparece el registro de la parte demandante EQUIVER LTDA y la parte demandada MEDIDAS CAUTELARES, circunstancia que tiene fundamento en que la presente acción es un proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que la parte actora invocó la práctica de MEDIDAS CAUTELARES, lo que genera que el proceso esté reservado hasta tanto se practiquen dichas medidas, lo cual se desprende del contenido del artículo 298 del Código General del Proceso que impone la práctica de estas medidas antes de la notificación al demandado y por ello no era posible incluir el nombre de la parte demandada desde un inicio.

De todas maneras debe recordarse al peticionario que los procesos se identifican plenamente por los 23 dígitos que conforman su radicación, medio que permite la plena singularización de determinado expediente.

Ahora bien, como quiera que en el presente evento los demandados ya están notificados del auto que libró mandamiento de pago, se ordena que por Secretaría se proceda a actualizar el registro en el programa Justicia XXI incluyendo el nombre de los demandados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LUZ MARINA DIAZ PARRA

Escaneado con Cam